



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000328-2019-DIA/MC, de fecha 21 de agosto de 2019; el informe N° D000166-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de agosto de 2019; y los expedientes N° 33831 y 41098-2019, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado '*Illapu: Vuelvo Lima...Vuelvo*', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 33831-2019, de fecha 19 de julio de 2019, la señora Margarita Norma Rodríguez Flores, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor internacional denominado '*Illapu: Vuelvo Lima...Vuelvo*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el 24 de setiembre de 2019 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja;

Que mediante Oficio N° D000720-2019-DIA/MC de fecha 9 de agosto de 2019 se remite al administrado las siguientes observaciones: *"De la revisión de la documentación presentada, se observó que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos se requiere cumplir con el requisito siguiente: En caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud. El contenido de la carta debe indicar de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su país y debe hacer referencia a la costumbre y/o tradición cultural que encarna. Asimismo, sírvanse ampliar información respecto a los requerimientos siguientes: el contenido cultural del espectáculo y su mensaje y aporte al desarrollo cultural"*;

Que, mediante Expediente N° 41098-2019 de fecha 12 de agosto 2019, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, de acuerdo a los expedientes N° 33831-2019 y N° 41098-2019, el espectáculo denominado '*Illapu: Vuelvo Lima...Vuelvo*', se trata de la presentación de la banda chilena de folclore andino. Su nombre (Illapu) viene del quechua que significa 'relámpago'. Musicalmente, exploran distintos estilos, basándose en la música andina y el folclore latinoamericano, mezclado con jazz, rock, reggae, entre otros;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que presenta un concierto con un trabajo estético singular, innovador y experimental. Se trata de una propuesta musical y poética que plasma varias generaciones latinoamericanas. El concierto usa una variedad de instrumentos musicales de distintos orígenes: zampoñas, quenenas, los ancestrales aerófonos, tarkas, sicuras, moceños, trutucas, pifilca, además de flauta traversa y saxofones; bandurria, cuatro de Venezuela, tiple colombiano, charango, cajón peruano, percusiones latinas y batería. La lírica de Illapu se centra en lo autóctono y lo folclórico;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en que se trata de la presentación de un grupo referente de Sudamérica, que preserva las fuentes culturales de la región. La mayoría de sus composiciones son escritas por sus miembros y también se nutren de la lírica de grandes poetas como Pablo Neruda, Mario Benedetti, Roque Dalton, entre otros. En términos de aporte cultural, Illapu entrega a su público una fusión de sus raíces latinas andinas con elementos de jazz, con las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

construcciones armónicas y contrapuntos de la música clásica, con la síncopa de la música afro-caribeña, conjugando todo esto con el rock;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, con un aforo de 1379 localidades por función, en donde se cumple con el criterio de acceso popular;

Que, en base a ello, mediante informe N° D000166-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de folclor internacional denominado '*Illapu: Vuelvo Lima...Vuelvo*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000328-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado '*Illapu: Vuelvo Lima...Vuelvo*', que se realizará el 24 de setiembre de 2019 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 33831 y 41098-2019.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución a la señora Margarita Norma Rodríguez Flores para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE